



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos oportunamente en Cámara.-


MARÍA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Programa Provincial de Procreación Responsable, en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social, cuyos objetivos serán:

- a) Contribuir a la disminución de la morbimortalidad materno-infantil;
- b) Asegurar que todos los habitantes puedan decidir y ejercer sus pautas procreativas libre y responsablemente.

Artículo 2º.- Serán destinatarios del programa creado por la presente ley, la población en general, especialmente mujeres y hombres en edad fértil.

Artículo 3º.- Todos los establecimientos médico-asistenciales del sistema público de salud y de la seguridad social, a través de sus servicios de tocoginecología y obstetricia y/o los centros de atención primaria de la salud, brindarán, a demanda de los usuarios, las siguientes prestaciones:

- a) Información y asesoramiento sobre los métodos anticonceptivos disponibles; su efectividad, contraindicaciones, ventajas y desventajas, así como su correcta utilización, en el marco de las normas de educación para la salud;
- b) Prescripción, colocación y/o suministro de anticonceptivos;
- c) Controles de salud, estudios previos y posteriores a la prescripción y utilización de anticonceptivos;
- d) Información y asesoramiento sobre prevención de cáncer génito-mamario y enfermedades de transmisión sexual, especialmente SIDA.

Los centros asistenciales del sistema público de salud brin-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



darán las prestaciones mencionadas sin cargo directo para la población que carezca de cobertura de salud.

Artículo 4º.- El sistema público de salud brindará capacitación permanente con un abordaje interdisciplinario a todos los agentes involucrados en las prestaciones del Programa Provincial de Procreación Responsable, incorporando en los programas conceptos de ética biomédica.

Artículo 5º.- Los métodos anticonceptivos deberán ser de carácter reversible y transitorio y serán elegidos voluntariamente por los beneficiarios salvo contraindicación médica específica. Los profesionales médicos podrán prescribir todos los métodos anticonceptivos autorizados por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación al 30 de Junio de 1.995 y los que se autoricen en el futuro.

La autoridad de aplicación podrá revocar la autorización de un método o un producto si se comprueba que es perjudicial para la salud.

Artículo 6º.- El gasto que demande el cumplimiento del programa para el sector público, se imputará a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud y Acción Social Programa Provincial de Procreación Responsable del presupuesto general de la administración provincial.

Artículo 7º.- El Ministerio de Salud y Acción Social como autoridad de aplicación deberá:

- a) Realizar el seguimiento y cumplimiento efectivo del Programa Provincial de Procreación Responsable;
- b) Suscribir convenios con la Nación, para la organización de programas de procreación responsable, para los cuales percibirán ... partidas del Tesoro Nacional previstas en el presupuesto nacional. El no cumplimiento de los programas por parte de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



la jurisdicción cancelará las transferencias acordadas.

Artículo 8º.- Las prestaciones médicas y farmacológicas referidas en el artículo 3º serán incluidas en el Nomenclador Provincial de Prácticas Médicas y en el Nomenclador Farmacológico. Las instituciones de la seguridad social y privadas de salud las incorporarán a sus coberturas, en igualdad de condiciones con sus otras prestaciones.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 10º.- Los servicios efectores del sistema público de salud y de las obras sociales se ajustarán en la ejecución del Programa Provincial de Procreación Responsable.

Artículo 11º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

MARÍA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL